



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (Colombia).

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. Lic. **CARLOS ANTONIO PANIAGUA JACOB**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1088870829, quien concurren como Rector A.I de la Universidad Libre de Costa Rica – ULICORI SOCIEDAD ANONIMA, con Registro Público N° 3-101-324618 del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, domiciliada en San José de Costa Rica, calle 25 avenida central, y de otra parte, el Sr. Dr. **JORGE ALARCÓN NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.253.755 de Cúcuta, y el Sr. Dr. **FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.416.877 de Barranquilla, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, de la UNIVERSIDAD LIBRE (Colombia), quien para los efectos del presente acto se denominará **LA UNIVERSIDAD**, animados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

ACUERDAN:

Artículo 1. Ambas Instituciones acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, científica y cultural y fomentar la cooperación entre las distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad Libre de Costa Rica – ULICORI SOCIEDAD ANONIMA),

Artículo 2. Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas de conocimiento de mutuo interés, recogidas en su oferta académica y de servicios respectivamente.

Artículo 3. Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de colaboración:





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



1. Actividades conjuntas de formación en educación continua en temas de interés común para ambas Instituciones.
2. Intercambio de información en temas de interés para ambas instituciones.
3. Pasantías de docentes, estudiantes e investigadores, para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.
4. Oferta de programas educativos, así como capacitaciones en educación continua en condiciones favorables para los beneficiarios de conformidad con los planes de las dos instituciones.
5. Intercambio, sobre la base de reciprocidad, de docentes, investigadores, estudiantes, maestrando y doctorandos en investigación, para actividades de estudio, investigación y conferencias, además promover intercambios de experiencias científicas según programas periódicamente aprobados en forma conjunta.
6. Promover el desarrollo de encuentros culturales y deportivos.
7. Desarrollar la colaboración entre las respectivas bibliotecas y promover, de igual modo, los contactos con otras instituciones de alto nombramiento en sus respectivos territorios.
8. Establecer y coordinar la cooperación conjunta para el desarrollo de programas de postgrado.

Artículo 4. Ambas instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán las actividades a las que se refiere el Artículo 3. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo las actividades, siempre atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5. Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo en forma concreta.





UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923



Artículo 6. Las condiciones económicas de las actividades se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las partes. No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto instituciones públicas como privadas, para el desarrollo de sus actividades conjuntas.

Artículo 7. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 8. El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de cinco (5) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia de una de las partes.

Artículo 9. Cada Universidad deberá nombrar un coordinados para los programas de intercambio. El coordinador por parte de la Universidad Libre de Costa Rica, es el Sr. Lic. Carlos Antonio Paniagua Jacob. Y por parte de la Universidad Libre de Colombia será, el Sr. Dr. Carlos Arturo Hernández Díaz, decano de la facultad de Derecho

Artículo 10. La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse por escrito, con una antelación mínima de tres meses, por cualquiera de las partes –sin perjuicio de las actividades previamente concertadas- y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas Partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.



UNIVERSIDAD LIBRE

Fundada en 1923

[Handwritten signature]

Sr. Lic. CARLOS ANTONIO PANIAGUA JACOB
Rector A.I.
UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA
ULICORI S.A.

 **ULICORI**



Sr. Dr. JORGE ALARCON NIÑOIA
Presidente Nacional y Representante Legal.
UNIVERSIDAD LIBRE, República de
Colombia.

Sr. Dr. FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional
UNIVERSIDAD LIBRE, República de
Colombia.



Lugar San José, Costa Rica

Fecha 15 de diciembre del 2016

Lugar _____

Fecha 01 MAR. 2017

